



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

SESIÓN EXTRAORDINARIA SE-No.07-ROCS-No.10-08-09-2023

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

SEGUNDO.- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”*;

TERCERO.- Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...).”*;

CUARTO.- Que, el Art. 19, incisos primero y segundo del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, señalan: *“Sistema de Nivelación y Admisión para Instituciones de Educación Superior Públicas.- El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución.”*

QUINTO.- Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 3 señala: *“El presente reglamento tiene como finalidad articular desde el órgano rector de la política pública de educación superior los procesos de acceso a la educación superior, implementados*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

por las universidades y escuelas politécnicas públicas, en el ejercicio de su autonomía responsable y de conformidad con la oferta académica disponible.”;

SEXTO.- Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en su artículo 4 señala: *“Principios.- El Sistema Nacional de Nivelación y Admisión se regirá por los principios de méritos, equidad, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera e institución de educación superior.”;*

SÉPTIMO.- Que, el Art. 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: *“La Universidad Nacional de Loja, es una institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro (...).”;*

OCTAVO.- Que, el Art. 19, numeral 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, establece: *“El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 21. Ejercer las demás atribuciones que le señale la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, este Estatuto Orgánico, los Reglamentos y todas las que no estén reservadas explícita o implícitamente, a otros Organismos de Gobierno o Colegiados, o a las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja (...).”;*

NOVENO.- Que, mediante Resolución Nro. SE-No.06-ROCS-No.3-04-09-2023, emitida por el Órgano Colegiado Superior, de fecha 04 de septiembre de 2023, en su parte principal resuelve *“(...) Aprobar en primera sesión las REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, cuyo ejemplar se adjunta y es parte constitutiva de la presente Resolución. 3. Remitir a la Procuraduría de la Institución, las REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, a efecto que armonice dicho instrumento legal, de conformidad a las actualizaciones de la normativa nacional vigente, y emita el informe jurídico respectivo para el debate en segunda sesión. (...).”;*

DÉCIMO.- Que, mediante Informe Nro.: UNL-PG-2023-0248, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Verónica Rengel Ríos, Procuradora General, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre. Rector de la Universidad Nacional de Loja, en su parte principal informa, *“Por principio esencial, el instructivo, so pena de nulidad, debe guardar estricta coherencia con el ordenamiento constitucional, como norma suprema*



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

organizadora del Estado, así como también con el ordenamiento legal que regula la educación superior en el país, esto es la Ley Orgánica de Educación Superior, y el REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN emitido por la SENESCYT mediante ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0003-AC, el cual se encuentra vigente desde el 07 de julio de 2023,(...) Por lo expuesto, de conformidad a la normativa invocada, y al análisis jurídico desarrollado, la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, considera que la reforma al “INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, es una propuesta técnicamente estructurada, en coherencia con la normativa constitucional y legal que rige la Educación Superior en el Ecuador conforme su autonomía universitaria y por lo tanto se sugiere que es procedente que su Autoridad lo remita a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación definitiva, dado que se aprobó en primer debate, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

DÉCIMO PRIMERO.- Que, mediante Memorando Nro.: UNL-R-2023-4427-M, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre. Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magister. Wilson Alcoser Salinas, Secretario General, en su parte pertinente dispone “Adjunto al presente, me permito hacer llegar el Informe Nro. UNL-PG-2023- 0248, de fecha Loja, 05 de septiembre de 2023., suscrito por la Dra. Verónica de María Rengel Ríos, Procuradora General., en el cual manifiesta: “... 4. CRITERIO JURÍDICO: Por lo expuesto, de conformidad a la normativa invocada, y al análisis jurídico desarrollado, la Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja, considera que la reforma al “INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ACCESO DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA”, es una propuesta técnicamente estructurada, en coherencia con la normativa constitucional y legal que rige la Educación Superior en el Ecuador conforme su autonomía universitaria y por lo tanto se sugiere que es procedente que su Autoridad lo remita a conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para su aprobación definitiva, dado que se aprobó en primer debate, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior...” Por lo expuesto, sírvase poner la presente documentación en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para el tratamiento correspondiente.”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión extraordinaria de ocho de septiembre de dos mil veintitrés,



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Órgano
Colegiado
Superior

RESUELVE:

1. Dar por conocido el Memorando n.º: UNL-R-2023-4427, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual da a conocer el informe Nro. UNL-PG-2023-0248, de fecha 05 de septiembre de 2023, suscrito por la Dra. Verónica de María Rengel Rios, Procuradora General, quien emite informe favorable relacionado a la propuesta de REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
2. Aprobar en segunda sesión y definitiva las **REFORMAS AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ESTUDIANTES A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, cuyo ejemplar se adjunta y es parte constitutiva de la presente Resolución.
3. De conformidad a lo previsto en el artículo 5, literal i), del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Reuniones de Asesoría del Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

Nikolay Aguirre Ph.D.
RECTOR

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL

WAS/Imo/rim